

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA DE SOBRES DE
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO
MUTUO DE VIDA**

Periódico Oficial Número: 394, de fecha 12 de septiembre de 2018.

Publicación Número: 2931-A -2018

Documento: Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Apertura de Sobres de Designación de Beneficiarios del Seguro Mutuo de vida.

Considerando

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 219 por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 372, 3ra. Sección, de fecha 20 de junio de 2018, el Ejecutivo del Estado faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos, emitir los Lineamientos para la apertura de sobres de designación de beneficiarios del Seguro de Mutuo de Vida.

Que la Subsecretaría de Ingresos, venía tramitando de forma tradicional las solicitudes de apertura de sobres de designación de beneficiarios del servidor público de cujus; el primer sobre ante la presencia del ministerio público y el segundo ante el área competente del Poder Judicial del Estado, trámite administrativo que se dejó de realizar partir del año 2014, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en donde se estableció que los Fiscales del Ministerio Público, sólo tienen facultades persecutoras e investigadoras de delitos, y no como fedatarios públicos, situación que creó un rezago en la atención a las solicitudes recepcionadas en tiempo y forma.

En ese sentido, existe una necesidad prioritaria de esta Secretaría de Hacienda de solventar los trámites del rezago señalado, así como de las solicitudes de aquellos servidores públicos que hayan fallecido entre el 1 de enero de 2014 y el 19 de junio de 2018, a efecto de proteger y garantizar la ayuda pecuniaria que previó la ley abrogada a los beneficiarios designados por el de cujus.

Que es voluntad de la Secretaría de Hacienda dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 219 por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 372, 3ª Sección, de fecha 20 de junio de 2018, emitiendo los presentes Lineamientos con el propósito de normar el procedimiento de trámite de apertura de sobres y pago a los beneficiarios que hayan sido designados y se encuentren en el periodo de tiempo antes mencionado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la apertura de sobres de designación de beneficiarios del seguro mutuo de vida

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para el trámite de apertura de sobres de designación de beneficiarios del seguro mutuo de vida, su validación, y en su caso, el pago correspondiente.

Lo anterior, con el propósito de atender las solicitudes recibidas por la Secretaría de Hacienda, relativas a los sobres de designación de beneficiario que se encuentran pendientes de apertura, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 al 2017; así como las solicitudes que sean presentadas por los interesados, en atención a los servidores públicos en activo que hayan fallecido entre el 1º de enero de 2014 y el 19 de junio de 2018.

Artículo 2.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Beneficiario:** A la persona que el servidor público fallecido en activo, haya señalado en los dos sobres de designación, para recibir el monto del seguro de vida.
- II. De cujus:** Al servidor público de la administración centralizada o paraestatal, fallecido en activo.
- III. Enlace Autorizado:** Al servidor público adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, autorizado para tramitar la apertura de sobres ante las instancias correspondientes y la integración del expediente.
- IV. Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la apertura de sobres de designación de beneficiarios del seguro mutuo de vida.
- V. Notario Público:** Al Fedatario Público designado por la Secretaría de Hacienda para la apertura del primer sobre de designación que resguarda la Secretaría y que dará fé de su contenido.
- VI. Pago:** Al importe total del Seguro Mutuo de Vida por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), establecido en el Decreto de reforma a la Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.29, Tomo XCVIII, de fecha 20 de julio de 1988.
- VII. Parte Interesada:** A la persona que tiene interés en la apertura de los sobres, pudiendo o no ser Beneficiario.
- VIII. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado.
- IX. Secretaría General:** Al personal de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, autorizado para aperturar el segundo sobre de designación del seguro mutuo de vida, que obra bajo su resguardo.
- X. Seguro Mutuo de Vida:** A la cobertura pecuniaria contemplada en la Ley del Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, abrogada mediante Decreto No. 219 de fecha 20 de junio de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 371 Tomo III.
- XI. Sobres de designación:** A los dos sobres cerrados de designación, dentro de los cuales consta la voluntad del de cujus para indicar su beneficiario del seguro mutuo de vida; uno de los cuales obra en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el otro en la Secretaría General.
- XII. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II De la Solicitud y Trámite

Artículo 3.- La Parte Interesada deberá presentar ante la Subsecretaría, escrito por virtud del cual solicita se realice la búsqueda del sobre de designación del de cujus en la Secretaría, y en caso de encontrarse, dar inicio al trámite de apertura del mismo.

En la solicitud referida en el párrafo que antecede, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, el interés con el que actúa, debiendo señalar su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, la relación con el de cujus y exhibir copia de identificación oficial consistente en

credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, vigentes al momento, así como copia de su comprobante de domicilio.

Además de lo anterior, deberá adjuntar la siguiente información y documentación en original y copia:

- I.** Dependencia u organismo público donde laboraba el de cujus a la fecha de su defunción.
- II.** R.F.C., categoría y en caso de conocer, asentar la clave nominal.
- III.** Acta de defunción.
- IV.** Último talón de cheque de sueldo, o en su caso, copia certificada del talón de la última nómina cobrada.

Artículo 4.- En caso de que faltare integrar al expediente alguno de los requisitos anteriores, la Subsecretaría solicitará a la Parte Interesada que solviente lo correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación; caso contrario, se tendrá por no interpuesta su solicitud, dejando a salvo los derechos de la Parte Interesada para promoverla nuevamente.

Artículo 5.- Una vez que la Subsecretaría cuente con toda la información necesaria y siempre y cuando se haya constatado, a través de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría, que el servidor público al momento de su fallecimiento era empleado activo, integrará un expediente al que le asignará un número de folio, y procederá a realizar en sus archivos la búsqueda del sobre a nombre del de cujus, y solicitar el correspondiente a la Secretaría General.

Artículo 6.- En el supuesto de que, después de realizada la búsqueda en los archivos no se encontrara en la Subsecretaría y/o en la Secretaría General, sobre alguno a nombre del de cujus, la Subsecretaría deberá notificar dicha situación a la Parte Interesada en el domicilio señalado por éste, manifestándole la improcedencia del trámite, y dándose por concluida por parte de la Secretaría, la solicitud.

Artículo 7.- Si en la búsqueda realizada a los archivos de la Subsecretaría y de la Secretaría General, respectivamente, se encontraran los dos sobres a nombre del de cujus, se procederá conforme a lo siguientes:

A. Para la apertura del sobre que resguarda la Secretaría:

1. Se programará fecha, hora y lugar para la apertura del sobre, haciéndolo del conocimiento de la Parte Interesada para que asista, mediante notificación por escrito al domicilio que hubiere señalado, previéndole que la apertura del sobre se realizará con o sin su presencia, siendo en todo caso válido el acto de apertura realizado ante la fe del Notario Público.
2. En la fecha y hora señaladas, el Enlace Autorizado entregará al Notario Público el sobre cerrado que resguarda la Secretaría.
3. El Notario Público aperturará el sobre correspondiente, y verificará que el nombre del Beneficiario contenido en el sobre, coincida con el nombre de la Parte Interesada.
 - 3.1 En caso afirmativo, lo hará del conocimiento de la Parte Interesada, y se continuará con el procedimiento establecido en el inciso B del presente artículo.
 - 3.2 En caso de que el nombre del Beneficiario contenido en el sobre no coincida con el nombre de la Parte Interesada, se informará a esta última que no es beneficiaria del Seguro Mutuo

de Vida, debiendo formalizarse la comunicación a través de escrito emitido por la Subsecretaría, manifestándole la improcedencia del trámite y dando por concluida, por parte de la Secretaría, la solicitud.

4. Una vez concluido el acto de apertura del sobre, el Notario Público instrumentará el acta notarial correspondiente y hará entrega de la misma al Enlace Autorizado para su integración al expediente.

B. Para la apertura del sobre que resguarda la Secretaría General:

1. Se programará fecha, hora y lugar para la apertura del sobre, haciéndolo del conocimiento de la Parte Interesada para que asista, mediante notificación por escrito al domicilio que hubiere señalado, previniéndole que la apertura del sobre se realizará con o sin su presencia, siendo en todo caso válido el acto de apertura realizado ante la Secretaría General, acompañado del Enlace Autorizado.
2. En la fecha y hora señaladas, el personal autorizado de la Secretaría General, procederá a aperturar el sobre acompañado del Enlace Autorizado, dando constancia del acto así como del nombre del Beneficiario y la presencia de la Parte Interesada en su caso.
 - 2.1 En caso de que el nombre del Beneficiario contenido en el sobre no coincida con el de la Parte Interesada, o con el señalado en el primer sobre, se informará a esta última que no es beneficiaria del Seguro Mutuo de Vida, debiendo formalizarse la comunicación a través de escrito emitido por la Subsecretaría, manifestándole la improcedencia del trámite y dando por concluida, por parte de la Secretaría, la solicitud.
 - 2.2 Si el nombre del Beneficiario contenido en el segundo sobre, coincide con el de la Parte Interesada y el señalado en el primer sobre, se le informará que es beneficiario del Seguro Mutuo de Vida.
3. La Secretaría General, expedirá el acta correspondiente y hará entrega de la misma al Enlace Autorizado para su integración al expediente.

Artículo 8.- La Subsecretaría no procederá a la autorización de pago, cuando del resultado de las aperturas de sobres, se observen las siguientes discrepancias:

- a) Si la Parte Interesada no resulta ser el Beneficiario, en cuyo caso se dejarán a salvo los derechos de quien resulte como Beneficiario para promover su solicitud de pago.
- b) El nombre designado como Beneficiario no coincide en ambos sobres.
- c) Cualquier otra inconsistencia relacionada con la información que en su momento fue aportada por el de cujus.

En cualquiera de los casos, la Subsecretaría hará constar en el expediente la discrepancia detectada y notificará a la Parte Interesada lo correspondiente.

Artículo 9.- Una vez que se integre al expediente el acta notarial y el acta emitida por la Secretaría General, la Subsecretaría validará la procedencia de pago, remitiendo la solicitud de pago a favor del Beneficiario, al área competente de la Secretaría, para su trámite.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Corresponde a la Secretaría, la interpretación en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo en correlación al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Lic. Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda.- Rúbrica